Orden de Compra



Universidad Santiago de Chile Avenida Libertador Bernardo O'Higgins nº 3363 Santiago RM CHILE

RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000613

OPAL-RT TECHNOLOGIES INC

1751 RICHARDSON, OFFICE 2525, MONTREAL, QC, H3K AG6, CA
Sin Información XVI

	D	Despacho p/Impr		
Pedido Prove	F	Revisión	Pág	
USACH-00000058	59 09/03/201	18	1	
Condic Pago	Cond Flete		Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos P	agados	Camión	
Compr	Teléf		Moneda	
FARIAS SALVADOR			USD	

Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones Santiago RM

CHILE

Inscr IVA:

CL 0609110007 _____Estándar

Lín-Env Art/Descripción Prc Ped CantidadUM Impt Extend ltem

1- 1 Sistema de control de tiempo real para la implementación de una fuente de poder de electrónica de potencia, Quotation N° VXQHQ1020-02, Resolución N° 4986 del 31-08-2018

USACH(112)

1.00UN

33,687.30

33,687.30 G411

Total Programa

33,687.30

Total Art 41112205-01

33,687.30

Impt Total Ped

33,687.30

Comentarios:

Valor incluye gastos de shipping & handling

Firma Jefe de Compras Firma Jefe Unidad Adquisiciones



REPÚBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN JURÍDICA

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN EL EXTRANJERO

31.0818. SANTIAGO, 004986

VISTOS: El DFL Nº 149, de 1981, del Ministerio de

Educación; la Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República: CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto denominado "Desarrollo de una fuente eléctrica de generación de plasma de alta eficiencia para la sanitización de agua en lugares remotos", Proyecto Corfo 17COTE-72557.

Que, dicho proyecto tiene como finalidad la implementación de una fuente eléctrica capaz de generar una alta tensión y alta frecuencia para la generación de plasma y potabilización de agua, en este contexto, se requiere adquirir un Sistema de control de tiernpo real para la implementación de una fuente de poder de electrónica de potencia :

y potabilización de agua, on destructiva de potencia : implementación de una fuente de poder de electrónica de potencia :	Valor en USD
Producto y material	
Producto y material 1 Real-Time Simulator, P/N: OP4510v2-BL, 2 P/N:OP5360-1K2, 2 P/N:OP5342K1, 1 P/N:OP5451 1 I/O Expansion Box, P/N:OP4520-I/O-PCle, 2 P/N:OP5360-1Kz, 2 P/N:OP5342K1, 1 Software	15.885,87
1 I/O Expansion Box, P/N.OP4320-10 1 616, P/N:OPEDUAMC P/N: OPCUSPR-SW, 1 Support & Maintenance Plan, P/N:OPEDUAMC	115,00
Shipping & Handling	33.687,30
Gasto Total	

Que, al efecto, el académico responsable del proyecto confeccionó un formulario denominado "Términos de Referencia" con fecha 19 de junio de 2018, explicando la c) necesidad de la compra requerida en virtud del proyecto antes mencionado, señalando al respecto que el producto no se encuentra en el mercado local y se requiere agilizar el proceso de compra, dado que se debe dar cuplimiento a los plazos establecidos en los proyectos Corfo 17COTE-72557.

dado lo explicado precedentemente, y Que. atendidas las particularidades del producto requerido, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, d) específicamente al proveedor OPAL-RT Technologies Inc., con sede en Canadá.

Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado una cotización de los productos, remitiendo este una Cotización N° VXQHQ1020-02, con fecha 13 de junio de 2018, especificando el valor, de USD 33.687,30.-, forma de pago y de envío de los mismos.

Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley Nº 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

g) Que, de tal guisa, corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, h) que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley Nº 149 de 1981, que fija el Estatuto Organico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adeduadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.



i) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente también que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N°s 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013; y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

j) Que, en cuanto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, a través del formulario "Términos de Referencia" a que alude el considerando c) precedente, el investigador responsable hace expresa mención sobre la imposibilidad de adquirir los bienes individualizados en el considerando b) dentro del país, no estando por tanto en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder a los mismos y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando los bienes directamente a un proveedor extranjero.

k) Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1. AUTORÍZASE la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución, al proveedor OPAL-RT Technologies Inc., domiciliado en 1751 Richardson, office 2525, Montreal, Qc, H3K 1G6, Canadá, por un monto total de USD 33.687,30.-, precio que incluye los gastos de envío y manejo de la carga.

2. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de USD 33.687,30.-, al Centro de Costo 112, ítem G411, proyecto N° 1136, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 74-0030846-7, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena la momento de efectuarse el pago.

3. IMPÚTESE el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de USD 16.844.-, al Centro de Costo 112, ítem G267, proyecto N° 1136, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. IMPÚTESE el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 112, ítem G267, proyecto N° 1136, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución en la página

www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

GUSTAVO ROBLES LABARCA SECRETARIO GENERAL

Saluda atentamente a usted.

o que transcribo para su conocimiento.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

JMZ/GRL/AJT/RCL/JLG/GALU

Distribución:

1 VRIDEI

Dirección de Administración y Finanzas
 Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Jurídica

1 Unidad de Adquisiciones

Oficina de Partes
 Archivo Central

HR N° 246/2018 – Solicitud N° 35889/18

